

PROTOCOLIZACION

FECHA: 16/03/01

EDUARDO D. MIRAGAYA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

Res. PGN 20 /01

Buenos Aires, 16 de marzo de 2001.

**VISTO:**

La necesidad de aunar esfuerzos con las distintas autoridades de la República, en la lucha contra la delincuencia y el aseguramiento de la paz social; y, paralelamente, la capacidad técnica, humana y experiencia organizativa de la Prefectura Naval Argentina.

**Y CONSIDERANDO:**

Que con dicho fin y en virtud del mandato constitucional que emana del art. 120 de la Carta Magna se firmó un Convenio de Cooperación entre la Prefectura Naval Argentina y este Ministerio Público Fiscal, representados por el Señor Prefecto Nacional Naval Prefecto General Dn. Juan José Beltritti y el suscripto, mediante el cual las partes signatarias se comprometen a coordinar esfuerzos a fin de favorecer la utilización de los recurso humanos y materiales de que disponen, con la finalidad de promover la lucha contra el delito y la consolidación de la seguridad jurídica, ponderando la capacidad técnica, humana y experiencia organizativa de la Prefectura Naval Argentina y la necesidad de economía de recursos, como objetivo del superior Gobierno de la Nación que se comparte permanentemente.

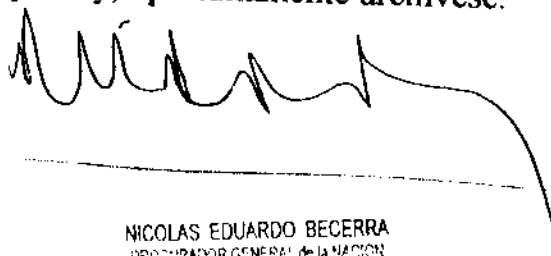
Por ello;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**ART. 1°: DISPONER** la protocolización del Convenio de Cooperación suscripto con la Prefectura Naval Argentina que obra como anexo del presente.

**ART. 2°.** Regístrese, protocolícese, notifíquese y, oportunamente archívese.



NICOLAS EDUARDO BECERRA  
PROPIETARIO GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 16/03/01  
Eduardo D. Mirabayá  
Fiscal General Adjunto  
de la Procuración  
General de la Nación  
A/C BECERRA LEGAL Y TECNICA



## CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Entre el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, en adelante MPF, con domicilio legal en la calle Guido 1577 (1112) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Procurador General de la Nación, Doctor NICOLAS EDUARDO BECERRA, por una parte y LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en adelante la PNA, con domicilio legal en la Avda. Eduardo Madero 235 (1106) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Prefecto Nacional Naval, Prefecto General Dn. JUAN JOSE BELTRITTI, por la otra, acuerdan en suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio será coordinar esfuerzos a fin de favorecer la utilización de los recursos humanos y materiales de que disponen, con la finalidad de promover la lucha contra el delito y la consolidación de la seguridad jurídica, sistema del cual el MPF es pilar fundamental de conformidad con los artículos 18 y 120 de la Constitución Nacional.

Además de los fines precedentes, el presente convenio se fundamenta en la ponderación de la capacidad técnica, humana y experiencia organizativa de la PNA y la necesidad de economía de recursos, como objetivo del superior Gobierno de la Nación, que se comparte permanentemente.

**SEGUNDA:** Los integrantes del MPF distribuidos en la Capital Federal y en el interior del país, estarán facultados para requerir a la PNA asistencia y asesoramiento, en las cuestiones que sean propias de sus funciones específicas. Como así también en la producción de estudios y/o dictámenes periciales en las formas y condiciones que correspondan según el caso.

**TERCERA:** El MPF se compromete a realizar las previsiones presupuestarias, cuando se requiera el insumo de materiales, elementos, traslados y/o permanencia del personal de la PNA, dedicado a las tareas solicitadas y atender el costo que demande tales requerimientos.

**CUARTA:** Para el caso de que el MPF requiera asistencia técnica y/o docente, para cursos especializados a sus integrantes, la PNA colaborará con la provisión de los recursos humanos de que dispone, en la forma y condiciones que se establezcan en cada caso.

**QUINTA:** La PNA se compromete a designar personal propio, con dedicación exclusiva y sede permanente en la Procuración General de la Nación, para cumplir funciones de Oficial de Enlace. En el interior del país, la PNA designará personal, con destino en el escalón orgánico jurisdiccional más próximo a la sede del MPF, para cumplir funciones de enlace con las Fiscalías Generales ante las Cámaras Federales de Apelaciones.

**SEXTA:** Los Oficiales de Enlace actuarán en la Capital Federal siguiendo las instrucciones que imparta el señor Fiscal General de Superintendencia de la Procuración General de la Nación sin perjuicio de la sujeción legal y reglamentaria a quienes constituyen sus mandos naturales. En el interior del país, del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de cada jurisdicción, con el fin de colaborar en las investigaciones que lleve adelante el MPF, en forma directa o como nexo entre el citado organismo y la PNA.

**SÉPTIMA:** Cada designación se instrumentará bajo la forma de traslado, adscripción y/o comisión, de conformidad con las reglamentaciones respectivas, debiendo contarse en todos los casos con la expresa conformidad del Magistrado del MPF que corresponda, según lo citado en la cláusula anterior.

**OCTAVA:** Cada una de las partes designará oportunamente un representante a los efectos de coordinar y disponer los aspectos operativos necesarios para la ejecución del presente convenio.

Por la PNA será Representante ante el MPF el señor Director de Policía de Seguridad y Judicial y por el MPF el señor Fiscal General de Superintendencia de la Procuración General de la Nación.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 16/03/01



E. JUARDO DE MIRAGAYA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION  
C/ C BECR, LEGAL Y TECNICA

**NOVENA:** A los efectos de este acuerdo, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de las respectivas estructuras y asumirán las responsabilidades legales correspondientes.

**DÉCIMA:** El presente convenio tendrá una duración de un año, prorrogable automáticamente sin límites, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad rescisoria con una anticipación no inferior a sesenta días del vencimiento, no siendo necesaria expresión de causa.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de dos mil uno.

*[Handwritten signature]*

PNA

*[Handwritten signature]*

MPF